

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, miércoles 28 de Junio de 1882.

Número 5,394.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 23 de 1882 (23 de Junio), por la cual se asimila una pensión a las de los militares de la Independencia	10,627
Ley 24 de 1882 (23 de Junio), por la cual se recompensan los servicios del señor Ciriacoco Galluzo	10,627
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 356, por el cual se hace nombramiento de General en Jefe del Ejército	10,627
Decreto número 357, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo militar	10,627
Decreto número 344, por el cual se hace un nombramiento en propiedad	10,627
Decreto número 346, que modifica los itinerarios de los correos de las líneas del Atlántico, Occidente y Ambalema	10,627
SECRETARÍA DE GUERRA.	
Telegrama—Circular número 415	10,629
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Memorial del señor Saturnino Vergara y resoluciones	10,629
SECRETARÍA DE FOMENTO.	
Estado de las líneas telegráficas	10,630
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nación	10,630
Avisos oficiales	10,630

Poder Legislativo.

LEY 23 DE 1882

(23 DE JUNIO).

por la cual se asimila una pensión a las de los militares de la Independencia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Asimilase la pensión que por la ley 56 de 1879 le fué concedida a la señora Mercedes Córdoba de Jaramillo, a las de los militares de la Independencia, y se pagará en los términos que la ley fija para estas pensiones.

Dada en Bogotá, á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. REINALES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ISIDORO PÁEZ S.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 23 de Junio de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BORRERO.

LEY 24 DE 1882

(23 DE JUNIO).

por la cual se recompensan los servicios del señor Ciriacoco Galluzo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ciriacoco Galluzo empezó á servir á la República desde el año de 1833, en calidad de aspirante de artillería; que fué ascendiendo por grados hasta el de Coronel, en el cual lo confirmó el Go-

bierno de la extinguida Confederación Granadina;

Que asistió á los combates de Tres-esquinas, Bosa, toma de Bogotá en 1854 y otros, en los cuales se portó valerosamente; y que hoy se halla en edad avanzada, lleno de achaques y en absoluto estado de pobreza,

DECRETA:

Artículo único. El señor Ciriacoco Galluzo tendrá derecho á la pensión mensual de setenta pesos (\$ 70) pagadera como las pensiones de los militares de la Independencia, desde el 15 de Enero de 1879, fecha desde la cual se le declara reinscrito con el grado de Coronel en la lista militar de la Union; y para el pago del tiempo transcurrido desde entonces hasta la fecha de la presente ley, y los subsiguientes, el Poder Ejecutivo considerará incluida en el Presupuesto de Gastos respectivo la partida que fuere necesaria.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. REINALES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ISIDORO PÁEZ S.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 23 de Junio de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BORRERO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 356 DE 1882

(23 DE JUNIO).

por el cual se hace nombramiento de General en Jefe del Ejército.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase General en Jefe del Ejército al señor General Pedro José Sarmiento.

Comuníquese y dése cuenta al Senado.

Dado en Bogotá, á 23 de Junio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra y Marina,

NAPOLEON BORRERO.

DECRETO NUMERO 357 DE 1882

(24 DE JUNIO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo militar.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase en propiedad, para desempeñar los siguientes empleos militares, á los Jefes que se expresan:

Jefe de Estado Mayor general del Ejército, al General Ricardo Acevedo;

Comandante general de la 1.ª Division, al General Jesus Maria Chaparro;

Comandante general de la 1.ª Brigada de la 1.ª Division, al General José María Vezga;

Comandante general de la 2.ª Brigada de la 1.ª Division, al General Severo Olarte;

Comandante general de la 2.ª Division, al General Fernando Ponce;

Jefe del batallón 1.º de Artillería, al Teniente-coronel Félix W. Carvajal;

Jefe del medio Batallón 3.º, al Coronel Vicente Murillo Izquierdo;

Jefe del medio Batallón número 11, al Coronel Pedro Soler Martínez;

Jefe del medio Batallón número 9.º, al Coronel Alonso Soto Pizarro;

Jefe del medio Batallón número 4.º, al Teniente-coronel Cayetano Ortega; y

Guarda-parque nacional, al señor Luis Lleras.

Art. 2.º Los demás Jefes y Oficiales del Ejército actualmente en servicio en los Cuernos en que no se han hecho reducciones, continuarán desempeñando en propiedad sus respectivos destinos.

Parágrafo. Por decreto separado se harán los nombramientos de Ayudantes mayores y Oficiales de los Batallones que han quedado reducidos á medios Batallones.

Art. 3.º Dése cuenta al Senado, para los efectos del artículo 1.º de la ley 20 del corriente año, de los nombramientos de Jefe de Estado Mayor general del Ejército, Comandantes generales de la 1.ª y 2.ª Division y de la Brigada de la 1.ª Division, del Jefe del batallón 1.º de Artillería, y de los Jefes de los medios Batallones 3.º, 4.º, 9.º y 11.º

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra y Marina,

NAPOLEON BORRERO.

DECRETO NUMERO 344 DE 1882

(20 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Demetrio Parédes, Director de la Escuela de Magnetismo, Electricidad y Telegrafía eléctrica, ha solicitado del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 222 del Código Telegráfico, que por vía de estímulo se nombre Profesor Ayudante de la Escuela al señor Ismael Defrancisco, por ser el alumno que mereció la más alta calificación en los exámenes públicos que tuvieron lugar el día 4 del mes en curso;

2.º Que el Consejo de examinadores oficiales, señores Nicolas Stenz, Martin Lleras, Joaquin Suárez R., Moises Angulo y Francisco Ramirez B., adjudicaron el premio al señor Ismael Defrancisco; y

3.º Que no obstante que los señores José María Gómez P., Angel María Mariño, José Joaquin Otero, Victor M. Sierra, Martiniano Quintero y Simon Echeverría, obtuvieron la misma calificación, el Consejo adjudicó el premio al referido señor Ismael Defrancisco, por razones especiales que lo distinguen entre todos apesar del aprovechamiento y competencia de que dieron palpables muestras sus compañeros de estudios ya nombrados,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad y para el próximo año escolar, al señor Ismael Defrancisco, Profesor Ayudante del Director de la referida Escuela de Telegrafía, que está á cargo del señor Demetrio Parédes, con la asignación anual de \$ 600, que le señala el artículo 352, parágrafo 4.º del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 20 de Junio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAUL.

DECRETO NUMERO 346 DE 1882

(21 DE JUNIO).

que modifica los itinerarios de los correos de las líneas del Atlántico, Occidente y Ambalema.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los cinco correos mensuales que deben girar entre esta capital y las ciudades

de Cartagena y Barranquilla, principiarán á funcionar desde Julio próximo, de acuerdo con los itinerarios que ha formado la Secretaría de Fomento.

Art. 2.º Los correos trasversales que se enlazan con la línea principal á que se refiere el artículo anterior, se elevarán también á cinco mensuales, que principiarán á funcionar conforme se vayan haciendo los arreglos necesarios para que marchen con regularidad, para lo cual se dictarán las órdenes necesarias por dicha Secretaría de Fomento.

Art. 3.º Se establecen correos trasversales entre Honda, Ambalema y Girardot y viceversa, que enlacen la línea del Sur con la del Atlántico, los cuales principiarán á funcionar tan pronto como se haga el contrato para su conducción; y desde entonces las correspondencias para las poblaciones del Estado soberano del Tolima que se reunan en las oficinas de correos del bajo Magdalena y de las costas del Atlántico, se encomendarán á la Administración subalterna nacional de Honda, para que ésta las envíe directamente á la de Girardot, la cual les dará curso por los correos del Sur. Por la misma línea girarán las correspondencias del Tolima para las poblaciones del bajo Magdalena, costas del Atlántico y países del exterior.

Art. 4.º Se establece en Sonson, Estado soberano de Antioquia, una Administración subalterna de Hacienda nacional, compuesta de: un Administrador, con el sueldo anual de seiscientos pesos; y un Escribiente, con el sueldo anual de trescientos sesenta pesos.

Art. 5.º Los itinerarios para los correos de la línea de Occidente se reformarán haciéndolos partir de esta capital en fechas intercaladas entre las que se han fijado para los cinco correos mensuales de la línea del Atlántico. Estos correos tocarán en la Administración subalterna de Hacienda nacional de Sonson, tanto en sus viajes de ida como de vuelta. Lo prevenido en este artículo se llevará á efecto cuando estén concluidos los arreglos necesarios con los actuales contratistas para la conducción de los correos de esa línea, y comunicadas por la Secretaría de Fomento las órdenes conducentes á la marcha regular de ellos.

Art. 6.º Se suprimen los correos nacionales que giran entre Ambalema y Manizales y las Administraciones subalternas de Hacienda nacional en Lérica y Libano (Estado del Tolima) y en Villa de María (Estado del Cauca). En consecuencia, la línea trasversal de Bogotá á Manizales continuará girando solamente entre Bogotá y Ambalema.

Art. 7.º Establéciese una línea de correos entre Bucaramanga y Puerto Wilches y viceversa, conforme á los itinerarios formados por la Secretaría de Fomento, los cuales principiarán á funcionar cuando se hayan hecho los arreglos previos, para lo cual dictará las órdenes necesarias dicha Secretaría.

Art. 8.º Créase una Administración subalterna de Hacienda nacional en Puerto Wilches, compuesta de un Administrador con sueldo de trescientos sesenta pesos.

Art. 9.º Los Administradores subalternos de Hacienda nacional de Sonson y de Puerto Wilches prestarán una fianza hipotecaria ó prendaria de \$ 300 el primero, y de \$ 200 el segundo, para asegurar su manejo como tales.

Art. 10. Estas Administraciones subalternas dependerán respectivamente, la de Sonson, de la Administración de Hacienda nacional de Medellín, y la de Puerto Wilches, de Bucaramanga.

Art. 11. Las Administraciones subalternas de Hacienda nacional de Dique de Patria y de Puerto Parédes quedarán suprimidas desde la fecha en que principie á funcionar la de Puerto Wilches.

Dado en Bogotá, á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAUL.